



NACIONAL



RESOLUCION 82/2005
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (MSYA)

Salud pública -- Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) -- Prestaciones básicas esenciales que deberán ser garantizadas por los agentes del seguro de salud -- Medicamentos con cobertura en situaciones particulares -- Exclúyese de los anexos III y IV de la res. 201/2002 (M.S.) al principio activo Rofecoxib, en todas sus modalidades y presentaciones -- Sustitúyense los arts. 4º y 8º de la res. 758/2004(M.S.).

Fecha de Emisión: 26/01/2005; Publicado en: Boletín Oficial 31/01/2005

VISTO el expediente N° 80.895/04 S.S.S., la Ley N° 25.673, los Decretos N° 486/02, N° 2724/02, N° 987/03, N° 1282/03, N° 1210/03 y N° 756/04 y las Resoluciones N° 201/02, 160/04, 310/04 y 758/04, todas del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución N° 201/02 este Ministerio aprobó el conjunto de prestaciones básicas esenciales garantizadas por los Agentes del Seguro de Salud, detalladas en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte de esa Resolución y que en lo sucesivo se denominará Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE).

Que mediante las Resoluciones N° 310/04 y N° 758/04, ambas de este Ministerio de Salud y Ambiente, se efectuaron modificaciones al Programa Médico Obligatorio de Emergencia, esencialmente en lo que se refiere a la cobertura en medicamentos, para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), ha publicado con fecha 4 de octubre de 2004 la Disposición 5997/2004, disponiendo la suspensión preventiva de la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo al Refecoxib.

Que en consecuencia, resulta procedente excluir al citado principio activo de los Anexos respectivos del Programa Médico Obligatorio.

Que en el marco de las finalidades previstas para el dictado de la Resolución N° 310/04-MS y teniendo en cuenta las necesidades de actualización técnico-científicas, el fortalecimiento de la calidad de los servicios sanitarios y el aseguramiento a los beneficiarios por parte de los Agentes del Seguro de Salud de la cobertura de medicamentos, se hace necesario proceder a efectuar algunas precisiones, especialmente en lo que respecta a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución N° 758/04-MS.

Que asimismo, y con el objetivo que los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud puedan contar con información actualizada, eficaz y eficiente sobre el valor de los medicamentos incluidos en el Programa Médico Obligatorio, se propone facultar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a fijar y publicar las modificaciones que se produzcan en los precios tanto de los productos, como de sus presentaciones, forma farmacéutica y concentración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención

de su competencia.

Que se actúa en el marco de las atribuciones acordadas por el Artículo 18° del Decreto N° 486/02 y el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 987/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1° - Exclúyese de los Anexos III y IV de la Resolución N° 201/02-MS, modificada por las Resoluciones N° 310/04-MS y N° 758/04-MS al principio activo Rofecoxib, en todas sus modalidades y presentaciones.

Art. 2° - Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 758/04-MS, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4° - El monto fijo se establecerá con una frecuencia mínima mensual, conforme a los precios de venta al público del Manual Farmacéutico y/o Kairos. Facúltase a la Superintendencia de Servicios de Salud a definir y publicar en su sitio Web las modificaciones que se produzcan en los precios tanto de los productos que se detallan en los Anexos IV y V de la Resolución N° 201/02-MS y sus modificatorias N° 310/04-MS y N° 578/04-MS, como de sus presentaciones, forma farmacéutica y concentración, así como a publicar las altas o bajas de los principios activos".

Art. 3° - Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 758/04-MS, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8° - En aquellos supuestos en que el Precio de Venta al Público sea igual o menor al Precio de Referencia, el Monto Fijo a abonar por el Agente del Seguro de Salud será igual al 70% del Precio de Venta al Público del producto de menor valor entre los del mismo principio activo, forma farmacéutica, concentración y presentación".

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Ginés M. González García.

